NUM. 6.—LUNES 7 DE ENERO DE 1907

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la snbasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del dia 6 de Enero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede amnistía á todos los sentenciados y procesados, aunque se les haya declarado rebeldes y aun cuando estén sujetos, de cualquier modo, á responsabilidad criminal:

1.° Por los delitos definidos y penados en la ley de 23 de Marzo del año actual, desde la fecha de su promulgación, lo mismo los que lo hayan sido por los Tribunales ordinarios que por los del fuero de Guerra y Marina.

2.° Por los comprendidos en el párrafo adicionado al artículo 248 del Código penal por la ley de 1.° de Enero de 1900 y en el 273 del mismo Código.

3.° Por los señalados en el número 7.° del art. 7.° del Código de justicia militar y en el núm. 10 del artículo 7.° de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina de 1894, sea cualquiera la forma en que se hayan cometido, tanto éstos como los comprendidos en los dos casos anteriores.

4.° Por los delitos de calumnia ó injuria contra Corporaciones ó clases determinadas del Estado, á que se refiere la salvedad consignada en el párrafo 2.° del artículo 482 del Código penal.

Art. 2.° Las personas comprendidas en los procesos á que hace referencia el artículo anterior, que se hallaren presas, serán puestas en libertad si no estuvieran privadas de ella por otra causa, y se sobreseerán libremente los procesos que estén en tramitaciòn, salvo siempre la responsabilidad civil en que los procesados ó penados hubiesen incurrido.

Art. 3.° Se señala el término de cuatro meses para que puedan acogerse á los beneficios de esta ley todos los individuos á quienes afecta.

Art. 4.° Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias y resolverán todas las cuestiones á que pueda dar lugar la aplicación de esta amnistía, sin ulterior recurso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Aguilar y Correa.*

(“Gaceta„ del dia 4 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se establece un impuesto transitorio de 2 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo, que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.° Este impuesto transitorio se cobrará en oro, al mismo tiempo que los derechos de Arancel, á partir del dia de hoy, en la forma provisional y con las excepciones que se determinan en la ley de 6 de Marzo de 1900, y regirá mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no exceda, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 6.° de la ley de 19 de Julio de 1904, Inspector regional de Hacienda, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio, á D. Luis López Gutiérrez, electo Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba con la categoría de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

——

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 6.° de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Manuel Jiménez y Vicente, que lo es en la de Lérida con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

(“Gaceta„ del dia 4 de Enero.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A fin de que tenga carácter general el acto de clemencia acordado para solemnizar el cumpleaños de Mi muy amada Esposa la Reina Doña Victoria Eugenia; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución; á propuesta del Ministro de Marina, y conformándome

Ministerio de Cultura 2024

con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo al ramo de Marina, en cuanto pueda serle aplicable, el Real decreto de indulto del Ministerio de Gracia y Justicia de 23 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* del mismo día. Por el Ministerio de Marina se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, *Juan Jácome y Pareja.*

("Gaceta„ del día 4 de Enero.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 19

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Iznájar motiva la construcción de la carretera de Archidona á los Ventorrillos de la Laguna, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Iznájar en la forma que previene el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 3 de Enero de 1907.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

RELACION que remite el Alcalde de Iznájar al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma, con fecha 5 del actual, y que motiva la construcción de la carretera de Archidona á los Ventorrillos de la Laguna.

1 Tierra calma situada en el Grajuelo.—Excma. Sra. Duquesa de Castro Enriquez. Colono don Cristóbal Luque.

Linda: N., E. y O. don Antonio Comyn y S. don Antonio Aguilera Rey.

2 Olivar en el mismo sitio que la anterior.—Don Antonio Aguilera y Aguilera.

Linda: N., E. y O. don Juan Aguilera y Aguilera y S. don Rafael López Aguilera.

3 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Don Rafael López Aguilera.

Linda: N. don Antonio Aguilera, E. señora Duquesa de Castro Enriquez y S. y O. don Juan Aguilera.

4 Tierra calma en el mismo sitio que el anterior.—Don Juan Aguilera y Aguilera.

Linda: N. y S. don Rafael López Aguilera y E. y O. don Antonio Aguilera y Aguilera.

5 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Antonio Aguilera y Aguilera.

Linda: N. y S. don Rafael López, E. señora Duquesa de Castro Enriquez y O. don Juan Castillo.

6 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Juan Aguilera y Aguilera.

Linda: N. don Juan Ramos, S. don Rafael y don Joaquín López, E. el arroyo y O. don Antonio Comyn.

7 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Juan Ramos Civico.

Linda: N. y E. señora Duquesa y S. y O. don Juan Aguilera.

8 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Excma. Sra. Duquesa de Castro Enriquez. Colono don Cristóbal Luque.

Linda: N., E. y O. con la misma propietaria y S. doña Lorenza Serrano.

9 Tierra calma en el sitio Adelantado.—Excma. Sra. Duquesa de Castro Enriquez. Colono don Pedro Núñez Páez.

Linda: N. don Antonio Aguilera Rey y S., E. y O. don Antonio Comyn.

10 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Doña Lorenza Serrano Delgado.

Linda: N. y O. la señora Duquesa y S. y E. doña Paula Aguilera.

11 Tierra calma en el partido de Valenzuela. — Doña Paula Aguilera López.

Linda: N. doña Francisca Valverde, S. doña Lorenza Serrano y E. y O. arroyo del Cerezo.

12 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Doña Lorenza Serrano Delgado.

Linda: N., S. y E. doña Paula Aguilera López y O. arroyo del Cerezo.

13 Olivar en el mismo sitio que la anterior.—Doña Francisca Serrano Valverde.

Linda: N. doña Paula Aguilera, S. y O. don Juan Valverde y E. el arroyo.

14 Tierra calma en el mismo sitio que el anterior.—Don Juan Valverde Serrano.

Linda: N. y E. don Francisco Valverde Ordóñez y O. y S. don Francisco Valverde Serrano.

15 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Francisca Valverde Ordóñez. Colono don José Cano.

Linda: N. don Juan Valverde, S. doña Josefa Luque, E. el arroyo y O. doña Paula Aguilera.

16 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Josefa Luque Parejo.

Linda: N. y E. don Manuel Martos, S. don Antonio Aguilera y O. la ralenga.

17 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Manuel Martos Ortiz.

Linda: N. doña Josefa Luque, S. don Domingo Hinojosa, E. el arroyo y O. don Antonio Aguilera.

18 Tierra calma en el sitio cortijo de las Pilas. —Excma. Sra. Duquesa de Castro Enriquez. Colono don Pedro Núñez Páez.

Linda: N. don Antonio Aguilera y S. E. y O. don Antonio Comyn.

19 Tierra calma en el sitio Valenzuela y Llanadas.—Don Domingo Hinojosa Chicano.

Linda: N. don Manuel Martos, E. don Antonio Aguilera y S. y O. el arroyo.

20 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Antonio Aguilera Rey.

Linda: N. camino, S. el arroyo, E. don Antonio López y O. don Domingo Hinojosa.

21 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Doña Paula Aguilera López.

Linda: N. y E. don Antonio Aguilera y S. y O. doña Ana Molero Queralta.

22 Olivar en el mismo sitio que la anterior.—Doña Ana Molero y Queralta.

Linda: S. y O. doña Paula Aguilera y N. y E. don Pedro Núñez Páez.

23 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Don Pedro Núñez Paez.

Linda: N. y E. doña Ana Molero y S. y O. don Zacarías Matas López.

24 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Don Zacarías Matas López.

Linda: E. y S. don Pedro Núñez y O. y N. don Juan Valverde.

25 Olivar en el mismo sitio que el anterior. — Don Juan Valverde Serrano.

Linda: N. y O. don Zacarías Matas y E. y S. doña Francisca Valverde.

26 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Doña Francisca Valverde Serrano.

Linda: E. y S. don Juan Valverde, N. don Antonio Lòpez y O. el arroyo.

27 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Don Antonio López Escamilla.

Linda: N. el camino, S. doña Paula Aguilera, O. el arroyo y E. don Antonio Rosales.

28 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Don Antonio Morales López.

Linda: N. y O. don Isidoro Rueda, S. el arroyo del Cerezo y E. don Antonio López.

29 Olivar en el mismo sitio que el anterior. — Don Isidoro Rueda Morales.

Linda: N. y E. don Antonio López, S. el arroyo y O. doña Paula Aguilera.

30 Olivar en el mismo sitio que el anterior. — Don Antonio Rueda Morales.

Linda: N. don Antonio López, S. el arroyo, E. don Antonio Morales y O. doña Paula Aguilera.

31 Olivar en el mismo sitio que el anterior. — Don Isidoro Rueda Morales.

Linda: N., S. y O. don Antonio Rueda Morales y E. don Miguel Martos Ortega.

32 Olivar en el mismo sitio que el anterior. — Don Miguel Martos Ortega.

Linda: N. don José Martos, S., E. y O. don Antonio Rueda Morales.

33 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Don José Martos Curiel.

Linda: N. la realenga, S. don Miguel Martos, E. el arroyo y O. el camino.

34 Olivar en el sitio partido del Cerezo.—Don Antonio Cárdenas Arerenas.

Linda: N. el arroyo, S. don Juan Luis, E. don Antonio García y O. don Bartolomé Jiménez.

35 Olivar en el mismo sitio que el anterior.— Don Bartolomé Jiménez Ordóñez.

Linda: N. don Antonio Cárdenas, S. don Juan Luis, E. don José García y O. el arroyo.

36 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Don José García Tejero.

Linda: N. la ralenga, E. don Juan Luis y S. y O. el arroyo del Cerezo.

37 Olivar en el mismo sitio que el anterior. — Don Antonio García Cabello.

Linda: N. la ralenga, S. Juan Luis, E. don Antonio Cárdenas y O. el arroyo.

38 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Don Antonio Morales Guerrero.

Linda: N. y O. el arroyo, S. la ralenga y O. don José Chacón.

39 Tierra calma en el mismo sitio que el anterior.—Don José Chacón Roldán.

Linda: N. y O. don Miguel Doncel, S. don Antonio Morales y E. don Cristóbal Luque.

40 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Miguel Doncel Torrubia.

Linda: N y E. don Agustín Luque, S. don Antonio Caballero Escamilla y O. don José Chacón.

41 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Antonio Caballero Escamilla.

Linda: N. y O. don Manuel Galeote y S. y E. don Miguel Doncel.

42 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Don Manuel Galeote Quesada.

Linda: N. y E. don Antonio Caballero Escamilla y S. y O. don Agustín Luque.

43 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Don Agustín Luque Queralta.

Linda: N. y E. don Manuel Galeote y S. y O. don Cristóbal Luque.

44 Olivar en el mismo sitio que el anterior.—Don Cristóbal Luque Queralta.

Linda: N. doña Misericordia Gutiérrez, S. don Felipe Garrido y E. y O. don Juan y doña María Guerrero.

45 Olivar en el mismo sitio que el anterior. — Doña Misericorda Gutiérrez Quintana.

Linda: N. el río Genil, S. y O. el camino de Loja y E. don Miguel Quintana.

Ministerio de Cultura 2024

46 Tierra calma en el mismo sitio que el anterior.—Don Miguel Quintana Guzmán.

Linda: N. el camino, S. la ralenga, E. don Antonio Caballero y O. doña Misericordia Gutiérrez.

47 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Francisco Cabello Ríos.

Linda: N. el camino, S. Juan Jaime, E. la cañada y O. don Antonio Caballero.

48 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Juan Jaime y Quintana.

Linda: N. don Antonio Doncel, S. don Felipe Garrido, E. la ralenga y O. la cañada.

49 Tierra calma en el mismo sitio que la anterior.—Don Antonio Caballero Escamilla.

Linda: N. el río Genil, S. la ralenga, E. don Juan Jaime y O. don Francisco Caballero.

Iznájar 28 de Diciembre de 1906.—Rafael Delgado Rodríguez.

OBRAS PÚBLICAS

DIVISIÓN DE TRABAJOS HIDRÁULICOS DEL GUADALQUIVIR

Núm. 49

ANUNCIO

No habiéndose presentado ninguna proposición aceptable para el arrendamiento de un local destinado para casa oficina de esta División, á que se refería el anuncio del 20 de Noviembre próximo pasado, se amplía el plazo hasta el día 10 del corriente, para que los propietarios de fincas en esta capital, que lo crean conveniente, presenten sus proposiciones en esta Jefatura (Encarnación 10.)

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, expresando en letra y en pesetas la cantidad anual (incluido el descuento de pagos del Estado) por que se ofrece el local y las demás condiciones del arrendamiento, y se acompañará un plano ó croquis acotado del edificio.

Córdoba 3 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe, Modesto España.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 56

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Arquitecto municipal, cuyo destino se halla dotado con el haber de 4.000 pesetas ánuas y la asignación de 500 para gastos de material, se anuncia al público, por término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de dicho plazo dirijan á esta Alcaldía, los que aspiren á desempeñar el expresado destino, sus solicitudes documentadas con los títulos originales ó testimonio de los mismos, así como con los comprobantes de los servicios que tengan prestados y que consideren oportuno justificar.

Córdoba 4 de Enero de 1907.—José García Martínez.

PRIEGO

Núm. 60

Don Francisco Núñez Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal, en sesión de 31 de Diciembre del año anterior, una vez declaradas desiertas las dos subastas celebradas en 6 de Noviembre y 29 de Diciembre, para el arrendamiento de derechos del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas y servicio de pesar y medir para el año de 1907, ha acordado nuevo arrendamiento en subasta por los tres años de 1907, 1908 y 1909, á contar desde 1.° del corriente á 31 de Diciembre del último de citados años, bajo el tipo de 10.000 pesetas cada uno, condiciones que resultan del pliego redactado y tarifa legal de exacción unido al mismo.

La subasta se celebrará á los treinta días hábiles de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Casas Consistoriales, ante mi autoridad, y Síndico y comisión de Hacienda, de doce á trece horas, debiendo los licitadores constituir depósito previo del 5 por 100 del remate en la Depositaría municipal, y el adjudicatorio, si lo hubiere, el 20 por 100 como fianza definitiva del tipo en que se le adjudique el remate, que no le será devuelta ni cancelada hasta finalizar el tercer año por que se hace el arrendamiento.

Priego 4 de Enero de 1907.—Francisco Núñez.

TORRECAMPO

Núm. 41

Don José Campos Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el padrón de cédulas personales de este término, para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, con el fin de que las personas que lo estimen conveniente puedan presentar sobre el mismo las oportunas reclamaciones.

Torrecampo 31 de Diciembre de 1906.—José Campos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 59

Don José Quintana Calzadilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados en los mismos y producirse reclamaciones contra ellos.

Fuente Obejuna 31 de Diciembre de 1906.—José Quintana.

Núm. 59

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse reclamaciones contra él.

Fuente Obejuna 31 de Diciembre de 1906.—José Quintana.

PUENTE GENIL

Núm. 58

Don Juan Delgado Bracho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el año en curso, se expone al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Puente Genil 4 de Enero de 1907.—Juan Delgado.

ENCINAS REALES

Núm. 61

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo, para el corriente año de 1907, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir reclamaciones.

Encinas Reales 4 de Enero de 1907.—Juan Ayala.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 54

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama á José Cubero León, Juan Puebla Castilla, Antonio Merino Erencia, José Urbano León y José Criado Navas, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y hacerles ofrecimiento de causa en el sumario que instruyo por falsedad en documento público electoral, con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro del Río á cuatro de Enero de mil novecientos siete.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 55

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del autor ó autores del robo del dinero y demás efectos que después se dirán, verificado del veinte y uno al veinte y seis de Diciembre último, en la casa de Carmen Porras García, vecina de Almedinilla, procediéndose también á la busca y ocupación de dicha cantidad y especies, las que caso de ser habidas, serán igualmente puestas á mi disposición con las personas en que se hallaran si no acreditan su procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre dicho hecho.

Dada en Priego de Córdoba á tres de Enero de mil novecientos siete.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

Dinero y especies

Diez pesetas en dos monedas de á cinco.

Tres pesetas en calderilla.

Veinte y cinco granadas.

Como arroba y media de patatas.

Media fanega de trigo.

Y medio kilo de aceite.

BUJALANCE

Núm. 15

Don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de un burro rucio claro, de mediana alzada, sin hierro, con un lunar negro en la espaldilla izquierda y una matadura en el costillar derecho, propio del vecino de El Carpio Manuel Granadilla Ruiz, el cual fué sustraído sobre las cuatro de la madrugada del día veinte y seis del actual, de la casa que en dicha villa habita el referido Granadilla, calle Pozonuevo, número siete, y caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, procediendo igualmente á la busca y captura del autor ó autores de repetida sustracción, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Ministerio de Cultura 2024

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo dicha autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación, quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de mineral.	Pertenencias demarcadas.	PAPEL DE REINTEGRO CORRESPONDIENTE		
							Por Título. — Pesetas.	Por pertenencias. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
5992	Manolita	Villaviciosa	D. Pedro Caballero	No tiene	Hierro	12	75 10	15 10	90 20
5997	San Vicente	Córdoba	Vicente Rivas Castro	Idem	Plomo	50	75 10	125 10	200 20
5977	Salvadora	Posadas	José Ceño Martínez	D. Francisco Muela	Hierro	42	75 10	42 10	117 20
5980	Demasía á Osi	Pozoblanco	Sociedad San Julián	Manuel Castroverde	Cobre	5 h, 49 a, 92 c	75 10	15 10	90 20
5985	Santa Ana	Fuente Obejuna	D. Francisco Martínez García	No tiene	Idem	24	75 10	60 10	135 20
5998	Bravais	Idem	José María Molina	Idem	Plomo	63	75 10	157 60	232 70
5999	Trinidad	Idem	El mismo	Idem	Idem	24	75 10	60 10	135 20
6000	Victoria	Idem	El mismo	Idem	Idem	55	75 10	137 60	212 70
5976	San José	Almodóvar	D. Mariano Salazar	Idem	Idem	6	75 10	15 10	90 20
5983	Las Maletas	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enríquez	Idem	8	75 10	20 10	95 20
5984	El Olivar	Idem	La misma	El mismo	Idem	24	75 10	60 10	135 20
5968	Los Tres Hermanos	Montoro	D. Vicente Cepas García	No tiene	Hierro y otros	20	75 10	50 10	125 20
5971	San Benito	Idem	Francisco Casado Gascón	D. Manuel Enríquez	Cobre	60	75 10	150 10	225 20
5975	San Antolín	Idem	Dionisio Carabaño	No tiene	Hierro	18	75 10	18 10	93 20
5996	Ntra. Sra. de los Remedios	Idem	Juan Ruiz Moreno	Idem	Plomo	14	75 10	35 10	110 20
5966	Demasía á Carmen	Conquista	José Alcántara Palacios	Idem	Idem	1 h, 73 a, 56 c, 36 d	75 10	15 10	90 20
5981	Margarita	Encinas Reales	Antonio Conejero	D. Pedro Serrano	Hulla	20	75 10	20 10	95 20
5982	Luisito	Idem	El mismo	El mismo	Idem	18	75 10	18 10	93 20
6004	Antoñito	Idem	Idem	Idem	Idem	24	75 10	24 10	99 20
6005	Gabrielito	Idem	Idem	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
6003	Mi Pepe	Idem y Rute	Idem	Idem	Idem	16	75 10	16 10	91 20
6043	Almanzor	Córdoba	D. Francisco Cabrera	No tiene	Antimonio	50	75 10	125 10	200 20

Córdoba 31 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 28

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con»arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES á los amillaramientos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024